



VISTO:

El Proveído de Gerencia N° D209-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 26 enero del 2024; Oficio N° D214-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 26 enero 2024; Informe N° D100-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO/DSL fecha 26 enero 2024; Carta N° 06-2024-CY/RL fecha 26 enero 2024, Exp. N° 00778-2024-00607; Carta N° 003-2024-CONSORCIO KHABIR fecha 11 enero 2024; Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2023-GR.CAJ-GSRJ – “Creación Servicio del Servicio de Protección contra Inundaciones en el Río Amuju, Sector San Camilo y Girasoles – Distrito de Jaén – Provincia de Jaén – Región Cajamarca”, por un monto total que asciende a S/ 5´161,772.76 Soles, sin IGV; cuyo plazo de ejecución es de 180 días calendario. Dicho contrato fue suscrito con el Consorcio KHABIR, integrada por las empresas: R&M BIOCONSTRUCCIONES SAC y CONASER PERU CONSULTORES Y ASESORES SAC, representado por MIGUEL ANGEL HUANCARUNA CAMPOS, en calidad de representante común.

Que, con Carta N° 03-2024-CONSORCIO KHABIR fecha 11 enero 2024, el representante común del Consorcio KHABIR – Miguel Ángel Huancaruna Campos, hace llegar al representante común del Consorcio Supervisor YESC – Emer Nilo Jara Alberca, la Ampliación de Plazo N° 05 por un (1) día calendario, que corresponde al periodo del 27/12/2023 al 28/12/2023, porque no se pudo ejecutar trabajos en obra por lluvias estacionales; la misma que se encuentra debidamente sustentada en el expediente que se adjunta y su causal se encuadra en los artículos 197 y 198 del RLCE.



Refiere que, por las filtraciones e inundación de las zonas de trabajo el contratista estuvo impedido de ejecutar las partidas contractuales y el adicional N° 01 de emergencia siendo afectada la ruta crítica del 27/12/2023 al 28/12/2023, por lo que requerimos se nos otorgue el tiempo que la obra fue afectada por las precipitaciones pluviales.

Que, mediante Carta N° 006-2024-CY/RL fecha 26 enero 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR YESC – Sr. Emer Nilo Jara Alberca, pone de conocimiento el Informe del Supervisor que APRUEBA la Ampliación de plazo N° 04, por un (1) día calendario, plasmado en el Informe N° 06-2023/ING.CSAF/SO fecha 18 enero 2024.

Que, mediante Informe N° 06-2023/ING.CSAF/SO fecha 18 enero 2024, Concluye bajo los siguientes fundamentos:

- Con fecha 27/12/2023 (asiento N° 155 del Cuaderno de Obra) el residente de obra, Comunica que no ha sido posible ejecutar las partidas de la obra como: dragado y excavación, relleno con material propio, concreto $f'c = 100\text{kg/cm}^2$ para solado, habilitado y colocación de acero en muros y zapatas, vaciado de concreto, etc; también se afectaron las partidas del adicional N° 01 por emergencia declarado procedente por la Entidad, partidas afectadas: sobre excavación de 0.80m por debajo del nivel desplante, colocación de over T.M. 4" – 8", eliminación de material excedente lo cual afecta la ruta crítica. En dicho asiento de cuaderno de obra el contratista indica que esta interrupción del trabajo de obra configura causal de ampliación de plazo por una causa ajena a la voluntad del contratista, es decir, queda anotado el inicio de la causal invocada.
- Con fecha 28/12/2023, el Contratista deja constancia en su Asiento 126 del COD que se han reiniciado las labores de obra gracias a que pudo reducir el nivel de la inundación en la zona de trabajo mediante el empleo de motobombas de 6" y de 4", pese a que el nivel del caudal del río sigue elevado.
- La causal de la ampliación de plazo N° 04, por 01 día calendario está referido al plazo afectado de la ruta crítica, el 27/12/2023, el hecho se enmarca dentro del Art. 197 Causales de Ampliación de Plazo en el ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (RLCE – DS N° 344-2018-EF).
- Con fecha 11/01/2024, el Contratista dentro de los 15 d.c de anotado la causal en el cuaderno de obra, presenta a la Supervisión su solicitud, cuantificación y sustento de la Ampliación de plazo, por un día calendario; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 198 del RLCE.
- En Opinión de la Supervisión es Procedente otorgar una ampliación de plazo N° 04, por un día calendario, la Consorcio KHABIR, correspondiente al periodo de afectación de ruta crítica el día 27/12/2023; salvo mejor parecer de la Entidad.

Que, con Informe N° D100-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO/DSL fecha 26 enero 2024, el Ing. Percy Omar Villalobos Granadino -(e) División de Estudios y Liquidaciones, Concluye en declarar IMPROCEDENTE la solicitud de



Ampliación de Plazo N° 05 por un (1) día calendario, presentada por el contratista ejecutor; por las razones expuestas en su Informe.

Que, con Oficio N° D214-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 26 enero 2024, el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, remite o eleva los actuados para que se emita el acto resolutivo debiendo declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 5 por un (1) calendario, de la Obra: “Creación Servicio del Servicio de Protección contra Inundaciones en el Río Amojú, Sector San Camilo y Girasoles – Distrito de Jaén – Provincia de Jaén – Región Cajamarca”.

Que, el Artículo 197°, Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado estipula que el Contratista, puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el Artículo 198° del mismo cuerpo normativo establece cual es el procedimiento a seguir en cuanto a las Ampliaciones de Plazo, como:

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, el OSCE concluye que:



La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho periodo será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en “demora”, es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacía adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica).

La **OPINIÓN N° 002-2021/DTN**, el OSCE concluye que:

Corresponde a la Entidad determinar que se han cumplido los requisitos, formalidades y procedimientos para la ampliación de plazo, lo que implica -como se anotó- la verificación de que la causal que sustenta la ampliación de plazo, se hubiese iniciado dentro del plazo de ejecución contractual vigente.

La **OPINIÓN N° 061-2020/DTN**, el OSCE concluye que:

El Procedimiento de Ampliación señala que, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este -por medio de su RESIDENTE- anote en un cuaderno de obra el INICIO Y EL FINAL de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente; iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. Si la Entidad verifica el cumplimiento de estas condiciones, deberá aprobar la solicitud de ampliación plazo presentada por el Contratista.

Que, mediante Proveído N° D209-2024-GR.CAJ/GSRJ fecha 26 enero 2024, el Gerente Sub Regional deriva los actuados, para que, en mérito de ello, se emita el acto resolutorio teniendo en cuenta el Informe emitido



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN
GERENCIA SUB REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

por el Ing. Percy Omar Villalobos Granadino – Jefe de Supervisión y Liquidaciones, y acogido por el (e) Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto; bajo sus propios términos.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR-CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13.01.2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el representante común - señor Miguel Ángel Huancaruna Campos, del Consorcio KHABIR, sobre Ampliación de Plazo N° 05 por 01 días calendario; por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, División de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, representante común Consorcio KHABIR, y Consorcio Supervisor YESC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA

Gerente Regional

GERENCIA SUB REGIONAL